



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 16 de febrero de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13157

546819

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. Nº 051-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal de Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **546820**

**R.D. Nº 052-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **546820**

##### SALUD

**R.M. Nº 052-2015/MINSA.-** Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud para el año 2015 **546821**

**R.M. Nº 083-2015/MINSA.-** Dan por concluida designación de Supervisora II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur **546821**

**R.M. Nº 084-2015/MINSA.-** Delegan diversas facultades en el Secretario General y otros funcionarios del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio Fiscal 2015 **546822**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 052, 053, 054, 055 y 056-2015 MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **546824**

**R.M. Nº 059-2015 MTC/01.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la SUTRAN **546829**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 038-2015-VIVIENDA.-** Designan Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento **546837**

##### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. Nº 020-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que aprobó la certificación de profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales en diversas carreras técnicas **546837**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Res. Nº 031-2015-SUNAFIL.-** Conforman equipo funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales **546838**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 048-2015-P-CSJV/PJ.-** Incorporan jueces superiores titulares y reconstituyen la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla **546839**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. Nº 052-2015-J/ONPE.-** Aprueban lista de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015 - 2020 **546839**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 1107-2015.-** Fijan tasa de contribución para Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, para el año 2015 **546840**

**Res. Nº 1132-2015.-** Aprueban Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario **546841**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Nº 024-2015-P/TC.-** Autorizan viaje de magistrados del Tribunal Constitucional a España, en comisión de servicios **546843**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza Nº 302-AREQUIPA.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA **546844**

**RR. N°s. 08, 013, 014 y 016-2015-GRA/PR-GGR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa **546845**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 434/MM.-** Ratifican el Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 **546848**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**D.A. N° 02-2015-MPC-AL.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao **546849**

**D.A. N° 03-2015-MPC-AL.-** Establecen disposiciones para la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2015 **546850**

**R.A. N° 085-2015-MPC-AL.-** Ratifican Resolución de Alcaldía que designa funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Salud y Promoción del Empleo **546850**

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan Director de la Dirección Zonal de Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 051-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 de febrero de 2015

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2011-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de marzo de 2011, se designó al Ing. Hugo Armando Díaz Puente en el cargo de Director Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR, la renuncia presentada por el Ing. Hugo Armando Díaz Puente al cargo de Director Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, al Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Miller Malpartida, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen N° 772 - Especialista en Capacitación IV de la Dirección Zonal Lima, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada, la cual retomará una vez concluida su designación.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ  
 Director Ejecutivo  
 Programa de Desarrollo Productivo  
 Agrario Rural - AGRO RURAL

**1200862-1**

**Designan Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 052-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 de febrero de 2015

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de octubre de 2012, se designó al Ingeniero Rafael Homero Villón Palacios en el cargo de Director Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Rafael Homero Villón Palacios, como Director Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, al Ingeniero Hugo Armando Díaz Puente, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ  
 Director Ejecutivo  
 Programa de Desarrollo Productivo  
 Agrario Rural - AGRO RURAL

**1200863-1**

### SALUD

**Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud para el año 2015**

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2015/MINSA

Lima, 30 de enero del 2015

Visto, el Expediente N° 14-115822-014 que contiene el Informe N° 143-2014-OGPP-OPGI/MINSA, elaborado

por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 086-2010-PCM se incorpora el numeral 13 al artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, aprobando la Política Nacional en materia de Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2011-PCM se modifica el sub numeral 9.1 del numeral 9 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que aprueba las Políticas Nacionales en materia de Empleo y MYPE;

Que, con Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se incorpora el numeral 14 al artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, aprobando la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, norma que en su única disposición complementaria derogatoria establece la derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2010-PCM – Política Nacional de Simplificación Administrativa – por cuanto sus objetivos han sido recogidos en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, establece que se entiende por Política Nacional, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública, así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades;

Que, por su parte, el artículo 3° del citado Decreto Supremo señala que, mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, se aprobarán dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia. Dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios, las cuales deberán ser debidamente publicadas;

Que, en atención a lo dispuesto en la mencionada normativa, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitó a los organismos públicos adscritos al Sector Salud, así como a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, que en el ámbito de su competencia definan los indicadores y metas para el año 2015, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

Que, en virtud de ello y teniendo en cuenta la información proporcionada por los organismos públicos adscritos al sector, así como por los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto elaboró los Indicadores de Desempeño para el año 2015, que deberá cumplir el Ministerio de Salud, los cuales se encuentran articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

Que, en virtud de ello, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente y aprobar los indicadores de desempeño para el año 2015, que se encuentran articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, aprobadas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, los cuales corresponden a los objetivos institucionales para el año 2015 establecidos para el Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con los visados del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de las Metas e Indicadores de Desempeño**

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud para el año 2015, los que están articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, cuyo contenido se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Del seguimiento y evaluación**

Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, realice el seguimiento y evaluación de los Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondientes al año 2015.

**Artículo 3°.- De la publicación**

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1200841-1

**Dan por concluida designación de Supervisora II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 083-2015/MINSA**

Lima, 13 de febrero del 2015

Visto, el Expediente 14-134820-001, que contiene el Oficio N° 5316-2014-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2013/MINSA, de fecha 3 de abril de 2013, se designó a la licenciada en enfermería Marisol Olivera Vílchez, en el cargo de Supervisora II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita dar por concluida la designación de la licenciada en enfermería Marisol Olivera Vílchez, en el cargo de Supervisora II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la mencionada Dirección de Salud;

Que, a través del Informe N° 031-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 0052-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud,

emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, señalando que procede dar por concluida la designación de la citada profesional;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la licenciada en enfermería Marisol Olivera Vilchez, en el cargo de Supervisora II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
 Ministro de Salud

1200841-2

## Delegan diversas facultades en el Secretario General y otros funcionarios del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio Fiscal 2015

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2015/MINSA

Lima, 13 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose en el literal e) del artículo 10°, que el Ministro de Salud es la más alta autoridad política del Sector, teniendo entre otras funciones, ejercer las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo mencionado en el considerando precedente, dispone que la Secretaría General del Ministerio de Salud, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Ley N° 30281, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2015, estableciéndose las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, en ese sentido, el artículo 5 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la mencionada norma le otorga;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, conforme al marco normativo expuesto y, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Salud, resulta necesario desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Entidad, por lo que resulta conveniente delegar aquellas facultades que no sean privativas del Ministro de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias.

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Delegación de Facultades al Secretario General

Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades:

#### 1.1 En Materia Presupuestaria del Pliego 011: Ministerio de Salud

a) Aprobar directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del ejercicio 2015, pudiendo dictar medidas complementarias, conforme a las disposiciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración o a la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a la normatividad vigente.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 011: Ministerio de Salud, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.

c) Suscribir, en nombre y representación del Ministerio de Salud, los Convenios a que se hace referencia en el artículo 11° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

d) Aprobar y remitir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01.

e) Aprobar las modificatorias al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Salud.

f) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **1.2 En Materia de Tesorería de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud**

Designar a los Titulares y Suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

### **1.3 En materia de Contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud**

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.
- b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, así como en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.
- c) Suscribir convenios interinstitucionales para la realización de Compras Corporativas Facultativas.
- d) Evaluar semestralmente la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.

### **1.4 En materia de Acciones Administrativas de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud**

- a) Suscribir, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la normatividad vigente, convenios interinstitucionales y convenios de cooperación, y otros instrumentos de igual naturaleza, así como disponer su modificación, ampliación o resolución.
- b) Suscribir, modificar y resolver los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.
- c) Suscribir, modificar y resolver contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.
- d) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de Salud, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650; así como lo en los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10.

### **1.5 En materia de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud**

Autorizar y resolver acciones del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Nivel F-3 al nivel F-5, y cuando corresponda entre los referidos niveles, al personal sujeto al Régimen de

Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el numeral 5) del artículo 25 de la Ley N° 29158.

### **Artículo 2.- Delegación de Facultades al Director General de la Oficina General de Administración**

Delegar en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

#### **2.1 En materia de Contrataciones del Estado**

- a) Aprobar las modificatorias al Plan Anual de Contrataciones.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de procesos de selección declarados desiertos, incluyendo los provenientes de exoneraciones de procesos de selección.
- c) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.
- d) Autorizar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección de ejecución de obras públicas, hasta el límite máximo previsto por Ley.
- e) Cancelar total o parcialmente los procesos de selección que sean convocados por el Ministerio, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.
- f) Aprobar las Bases de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, y Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de procesos de selección declarados desiertos, incluyendo los provenientes de exoneraciones de procesos de selección.
- g) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales, ad hoc y permanentes, así como modificar la composición de los mismos.
- h) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes, servicios y consultoría de obras, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.
- i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios y consultorías.
- j) Aprobar y suscribir contrataciones complementarias, de conformidad con la normativa sobre contrataciones del Estado.
- k) Resolver los contratos suscritos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, incluyendo las provenientes de exoneraciones, por las causales previstas en la normatividad sobre contrataciones del Estado.
- l) Aprobar el expediente de contratación y las bases de los procesos de selección cuando el Ministerio de Salud actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

**El Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo (IGGC) de la Universidad ESAN invita a participar en los siguientes cursos:**

- ▶ **ESTRATEGIAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA GOBERNABILIDAD**  
Docente: Ricardo Salazar  
Todos los lunes del 02/03/2015 al 30/03/2015
- ▶ **CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS**  
Docente: Rosa Urbina  
Todos los martes del 03/03/2015 al 31/03/2015
- ▶ **MARCO GENERAL DE LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**  
Docente: Bianca Martínez  
Todos los miércoles del 25/02/2015 al 25/03/2015

- ▶ **GESTIÓN POR PROCESOS**  
Docente: Eddy Morris  
Todos los miércoles del 25/03/2015 al 22/04/2015
- ▶ **E-GOVERNMENT**  
Docente: Martín Santana  
Todos los jueves del 26/02/2015 al 26/03/2015
- ▶ **CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA**  
Docente: Luis Tenorio  
Todos los viernes del 27/02/2015 al 27/03/2015

**10% de descuento por matrícula hasta el lunes 23 de febrero del 2015**

**Horario: de 7.00 pm a 10.30pm.**

Informes e inscripciones:

Página web: <http://iggc.esan.edu.pe/>

Correo: [iggc@esan.edu.pe](mailto:iggc@esan.edu.pe)

Teléfono: 317-7200 anexos 4449, 4538 y 4060



m) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.

n) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Ministerio de Salud.

## 2.2 En materia de Acciones Administrativas

a) Autorizar las transferencias financieras al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – SUB CAFAE de la Administración Central del Ministerio de Salud.

b) Representar al Ministerio de Salud en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, incluyendo la representación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

c) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N°3 “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables”, aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

### Artículo 3.- Delegación de Facultades al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

Delegar en el funcionario responsable de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.

b) Aprobar las Bases de los procesos de selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.

c) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección y de las exoneraciones; así como adendas de modificación, en caso corresponda.

### Artículo 4.- Del Órgano Encargado de las Contrataciones en el Ministerio de Salud

Establecer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, actuará como órgano encargado de las contrataciones que realice el Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora N° 001-Administración Central.

### Artículo 5.- Delegación de Facultades al Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento

Delegar en el funcionario responsable de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual para el caso de obras y consultoría de obras.

c) Resolver las solicitudes de mayores gastos generales por ampliación de plazo para el caso de obras y consultoría de obras.

d) Aprobar la liquidación técnica y financiera de los Contratos de Obra.

### Artículo 6.- Observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### Artículo 7.- Información Semestral

La Secretaría General y los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar semestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

### Artículo 8.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento y difusión.

### Artículo 9.- Publicación en Portal Institucional

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dae\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dae_normas.asp).

### Artículo 10.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución Ministerial tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2015.

### Artículo 11.- Derogación

Dejar sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1200830-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2015 MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-069231, por la señora MARÍA VIDALINA GUEVARA DÍAZ sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, dispone que “Llámase

concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 063-2015-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la señora MARÍA VIDALINA GUEVARA DÍAZ;

Que, mediante Informe N° 144-2015-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la señora MARÍA VIDALINA GUEVARA DÍAZ concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la señora MARÍA VIDALINA GUEVARA DÍAZ, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1200616-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 053-2015 MTC/03**

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-071336 por la empresa FIBERTEL PERU S.A. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a del numeral 7 del artículo 144° del TUO del Reglamento establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2193-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBERTEL PERU S.A.;

Que, mediante Informe N° 075-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y,  
Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa FIBERTEL PERU S.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa FIBERTEL PERU S.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio

emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa FIBERTEL PERU S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza que asegure el inicio de operaciones del servicio concedido.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1200619-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2015 MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-072220 por el señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VILLAR sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que "Llámesese concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante



la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2161-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VILLAR;

Que, mediante Informe N° 074-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar al señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VILLAR, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con el señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VILLAR, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VILLAR en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1200621-1

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2015 MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-074802, por la empresa INVERSIONES CARALMA S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, dispone que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2198-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INVERSIONES CARALMA S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 078-2015-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa INVERSIONES CARALMA S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INVERSIONES CARALMA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1200622-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 056-2015 MTC/03**

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-074129 por la empresa BUENO TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión

única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2199-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa BUENO TV S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 147-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa BUENO TV S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa BUENO TV S.A.C., para la

prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa **BUENO TV S.A.C.** en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1200623-1

## **Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la SUTRAN**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2015 MTC/01**

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 865-2014-SUTRAN/01.2, de fecha 10 de diciembre de 2014, de la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, por el cual solicita al Ministerio de Transporte y Comunicaciones la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29380 crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional; disponiendo que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, administrativa y presupuestal, y que constituye pliego presupuestal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, señalando que es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y establece su estructura orgánica y funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 079-2013-SUTRAN/01.2, de fecha 17 de diciembre de 2013, se aprueba el nuevo Clasificador de Cargos (CC) de la SUTRAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, de fecha 08 de agosto de 2014, se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", en cuyo artículo 1° establece los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público indicadas en el artículo 1° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, deben seguir para la aplicación progresiva de la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del

Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057. Asimismo, comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, el numeral 4.2 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, incluye dentro del ámbito de aplicación de la misma, el caso de las entidades del Gobierno Nacional que se encuentran en operación, pero no cuentan con Cuadro para Asignación de Personal, deberán aprobar la conformación de la Comisión de Tránsito al Régimen del SERVICIO; el numeral 5.2.2 establece que el CAP Provisional es un documento de gestión institucional cuya finalidad es habilitar temporalmente el funcionamiento de las entidades, contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF; y el numeral 5.4.2 señala que el Informe Técnico de Aprobación del CAP Provisional constituye la opinión técnica previa de SERVICIO;

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la referida Directiva, señala que la aprobación del CAP Provisional, para el caso de Gobierno Nacional, que incluye a los Ministerios, Organismos Públicos, entre otras entidades, será a través de Resolución Ministerial del Titular del Sector, previo Informe Técnico de Aprobación que emita SERVICIO;

Que, mediante el Oficio N° 822-2014-SUTRAN/01.2, de fecha 18 de noviembre de 2014, la Superintendente de la SUTRAN se dirige al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVICIO, adjuntándole el Informe Técnico Sustentatorio para la aprobación del CAP Provisional de la SUTRAN, donde se señala, entre otros aspectos, que la propuesta del CAP se fundamenta en el hecho de que la entidad se encuentra en operación, pero no cuenta con un CAP; por lo que requiere opinión sobre el particular;

Que, mediante el Oficio N° 984-2014-SERVIR/PE, de fecha 03 de diciembre de 2014, el Presidente Ejecutivo del SERVICIO se dirige a la Superintendente de la SUTRAN, alcanzándole el Informe N° 034-2014-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, manifestando que constituye el Informe Técnico de Aprobación del CAP Provisional, en atención al numeral 5.4.2 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante el Memorandum N° 2664-2014-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se alcanza el Informe N° 1527-2014-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, con el cual se emite opinión favorable respecto al CAP Provisional de la SUTRAN, por cuanto cumple con la normativa vigente;

Que, en observancia de la normativa señalada y teniendo en cuenta el pronunciamiento favorable de SERVICIO, respecto al CAP Provisional de la SUTRAN, corresponde expedir la resolución aprobatoria de dicho instrumento de gestión;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 29380 y 30057, Decretos Supremos N° 021-2010-MTC y N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN**

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.- De la Publicación**

La presente Resolución Ministerial y el CAP Provisional que aprueba, serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## FORMATO 1 - CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL - SUTRAN - Anexo 8

ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS
SECTOR : TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

I. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SUPERINTENDENCIA							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Superintendente	202-01.2-1	FP	1		1	
002-004	Asesor de Alta Dirección	202-01.2-2	EC	3		3	3
005-006	Asistente Ejecutivo	202-01.2-6	SP-AP	2		2	
007	Auxiliar Administrativo	202-01.2-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>3</b>

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
008	Secretario General	202-01.3-2	EC	1		1	1
009	Asesor de Alta Dirección	202-01.3-2	EC	1		1	1
010-011	Analista Principal	202-01.3-5	SP-ES	2		2	
012-013	Analista Junior	202-01.3-5	SP-ES	2		2	
014	Asistente Ejecutivo	202-01.3-6	SP-AP	1		1	
015-020	Asistente Administrativo	202-01.3-6	SP-AP	6		6	
021	Auxiliar Administrativo	202-01.3-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>14</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>2</b>

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
II.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
022	Subdirector de Órgano de Alta Dirección	202-01.3.1-2	EC	1		1	1
023	Analista Sénior	202-01.3.1-5	SP-ES	1		1	
024	Analista Junior	202-01.3.1-5	SP-ES	1		1	
025	Asistente Administrativo	202-01.3.1-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>1</b>

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
026	Jefe del Órgano de Control Institucional	202-03.1-7	SP-DS	1		1	
027-029	Analista Principal	202-03.1-5	SP-ES	3		3	
030-031	Asistente Administrativo	202-03.1-6	SP-AP	2		2	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PROCURADURÍA PÚBLICA							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
032	Procurador Público	202-04.1-7	RE	1		1	

033	Procurador Público Adjunto	202-04.1-7	RE	1		1	
034-035	Analista Principal	202-04.1-5	SP-ES	2		2	
036	Asistente Administrativo	202-04.1-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>

<b>V. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ASESORÍA LEGAL</b>							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
037	Director de Órgano de Asesoramiento	202-05.1-2	EC	1		1	1
038	Analista Principal	202-05.1-5	SP-ES	1		1	
039-040	Analista Sénior	202-05.1-5	SP-ES	2		2	
041	Asistente Administrativo	202-05.1-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

<b>VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
042	Director de Órgano de Asesoramiento	202-05.2-2	EC	1		1	1
043	Analista Principal	202-05.2-5	SP-ES	1		1	
044	Asistente Administrativo	202-05.2-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

<b>VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>							
<b>VI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE PLANEAMIENTO</b>							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
045	Subdirector de Órgano de Asesoramiento	202-05.2.1-3	SP-DS	1		1	
046-048	Analista Sénior	202-05.2.1-5	SP-ES	3		3	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>

<b>VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>							
<b>VI.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE PRESUPUESTO</b>							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
049	Subdirector de Órgano de Asesoramiento	202-05.2.2-3	SP-DS	1		1	
050-051	Analista Sénior	202-05.2.2-5	SP-ES	2		2	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>

<b>VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>							
<b>VI.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO</b>							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
052	Subdirector de Órgano de Asesoramiento	202-05.2.3-3	SP-DS	1		1	
053	Analista Sénior	202-05.2.3-5	SP-ES	1		1	
054	Analista Junior	202-05.2.3-5	SP-ES	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
055	Director de Órgano de Apoyo	202-06.1-2	EC	1		1	1
056	Asesor de Órgano de Apoyo	202-06.1-2	EC	1		1	1
057	Analista Junior	202-06.1-5	SP-ES	1		1	
058	Asistente Administrativo	202-06.1-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>2</b>

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN							
VII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE PERSONAL							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
059	Subdirector de Órgano de Apoyo (*)	202-06.1.1-3	SP-DS	1		1	
060	Analista Principal	202-06.1.1-5	SP-ES	1		1	
061-065	Analista Sénior	202-06.1.1-5	SP-ES	5		5	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN							
VII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE FINANZAS							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
066	Subdirector de Órgano de Apoyo (*)	202-06.1.2-3	SP-DS	1		1	
067-069	Analista Principal	202-06.1.2-5	SP-ES	3		3	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN							
VII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE LOGÍSTICA							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
070	Subdirector de Órgano de Apoyo (*)	202-06.1.3-3	SP-DS	1		1	
071	Analista Principal	202-06.1.3-5	SP-ES	1		1	
072-073	Analista Sénior	202-06.1.3-5	SP-ES	2		2	
074-075	Analista Junior	202-06.1.3-5	SP-ES	2		2	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN							
VII.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
076	Subdirector de Órgano de Apoyo	202-06.1.4-3	SP-DS	1		1	
077-078	Analista Sénior	202-06.1.4-5	SP-ES	2		2	
079-080	Analista Junior	202-06.1.4-5	SP-ES	2		2	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
081	Director de Órgano de Línea	202-07.1-2	EC	1		1	1
082	Asesor de Órgano de Línea	202-07.1-2	EC	1		1	1
083-084	Analista Principal	202-07.1-5	SP-ES	2		2	
085	Asistente Administrativo	202-07.1-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>2</b>

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
VIII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
086	Subdirector de Órgano de Línea	202-07.1.1-2	EC	1		1	1
087	Analista Principal	202-07.1.1-5	SP-ES	1		1	
088-089	Analista Sénior	202-07.1.1-5	SP-ES	2		2	
090-091	Supervisor	202-07.1.1-5	SP-ES	2		2	
092-106	Coordinador	202-07.1.1-6	SP-AP	15		15	
107	Asistente Administrativo	202-07.1.1-6	SP-AP	1		1	
108-122	Inspector 1	202-07.1.1-6	SP-AP	15		15	
123-327	Inspector 2	202-07.1.1-6	SP-AP	205		205	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>242</b>	<b>0</b>	<b>242</b>	<b>1</b>

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
VIII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TRÁNSITO							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
328	Subdirector de Órgano de Línea	202-07.1.2-2	EC	1		1	1
329	Analista Principal	202-07.1.2-5	SP-ES	1		1	
330	Supervisor	202-07.1.2-5	SP-ES	1		1	
331-334	Coordinador	202-07.1.2-6	SP-AP	4		4	
335	Asistente Administrativo	202-07.1.2-6	SP-AP	1		1	
336-337	Inspector 1	202-07.1.2-6	SP-AP	2		2	
338-342	Inspector 2	202-07.1.2-6	SP-AP	5		5	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>15</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>1</b>

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
VIII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
343	Subdirector de Órgano de Línea	202-07.1.3-2	EC	1		1	1
344	Analista Principal	202-07.1.3-5	SP-ES	1		1	
345	Supervisor	202-07.1.3-5	SP-ES	1		1	
346-370	Coordinador	202-07.1.3-6	SP-AP	25		25	
371	Asistente Administrativo	202-07.1.3-6	SP-AP	1		1	
372-381	Inspector 1	202-07.1.3-6	SP-AP	10		10	
382-466	Inspector 2	202-07.1.3-6	SP-AP	85		85	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>124</b>	<b>0</b>	<b>124</b>	<b>1</b>

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
VIII.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
467	Subdirector de Órgano de Línea	202-07.1.4-2	EC	1		1	1
468	Analista Principal	202-07.1.4-5	SP-ES	1		1	
469	Supervisor	202-07.1.4-5	SP-ES	1		1	
470-473	Coordinador	202-07.1.4-6	SP-AP	4		4	
474	Asistente Administrativo	202-07.1.4-6	SP-AP	1		1	
475-479	Inspector 1	202-07.1.4-6	SP-AP	5		5	
480-492	Inspector 2	202-07.1.4-6	SP-AP	13		13	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>26</b>	<b>0</b>	<b>26</b>	<b>1</b>

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SANCIONES							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
493	Director de Órgano de Línea	202-07.2-2	EC	1		1	1
494-495	Analista Principal	202-07.2-5	SP-ES	2		2	
496-498	Analista Sénior	202-07.2-5	SP-ES	3		3	
499	Asistente Administrativo	202-07.2-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>1</b>

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SANCIONES							
IX.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
500	Subdirector de Órgano de Línea	202-07.2.1-2	EC	1		1	1
501-506	Analista Principal	202-07.2.1-5	SP-ES	6		6	
507-512	Analista Sénior	202-07.2.1-5	SP-ES	6		6	
513-527	Analista Junior	202-07.2.1-5	SP-ES	15		15	
528-529	Asistente Administrativo	202-07.2.1-6	SP-AP	2		2	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>30</b>	<b>0</b>	<b>30</b>	<b>1</b>

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SANCIONES							
IX.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VEHÍCULOS							
N° DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
530	Subdirector de Órgano de Línea	202-07.2.2-2	EC	1		1	1
531-532	Analista Sénior	202-07.2.2-5	SP-ES	2		2	
533-537	Analista Junior	202-07.2.2-5	SP-ES	5		5	
538	Asistente Administrativo	202-07.2.2-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>9</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>1</b>



IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SANCIONES							
IX.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
539	Subdirector de Órgano de Línea	202-07.2.3-2	EC	1		1	1
540	Ejecutor Coactivo	202-07.2.3-4	SP-EJ	1		1	
541-544	Auxiliar Coactivo	202-07.2.3-4	SP-EJ	4		4	
545-546	Analista Junior	202-07.2.3-5	SP-ES	2		2	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>8</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>1</b>

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN ZONAL 1							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
547	Director Zonal	202-08.1.1-2	EC	1		1	1
548	Analista Junior	202-08.1.1-5	SP-ES	1		1	
549	Asistente Administrativo	202-08.1.1-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

XI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN ZONAL 2							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
550	Director Zonal	202-08.1.2-2	EC	1		1	1
551	Analista Junior	202-08.1.2-5	SP-ES	1		1	
552	Asistente Administrativo	202-08.1.2-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN ZONAL 3							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
553	Director Zonal	202-08.1.3-2	EC	1		1	1
554	Analista Junior	202-08.1.3-5	SP-ES	1		1	
555	Auxiliar Administrativo	202-08.1.3-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

XIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN ZONAL 4							
Nº DE ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
556	Director Zonal	202-08.1.4-2	EC	1		1	1
557	Analista Junior	202-08.1.4-5	SP-ES	1		1	
558	Asistente Administrativo	202-08.1.4-6	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>558</b>	<b>0</b>	<b>558</b>	<b>24</b>
----------------------	--	--	--	------------	----------	------------	-----------

(\*) Directivo Superior de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad (Art. 4º, inciso 3, literal "a" de la Ley Nº 28175)

## ANEXO 9

Formato 2

## RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL

ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN)								
SECTOR: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES								
ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACION							TOTAL
	FP	EC	RE	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	
SUPERINTENDENCIA	1	3	-	-	-	-	3	7
SECRETARÍA GENERAL	-	2	-	-	-	4	8	14
UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL	-	1	-	-	-	2	1	4
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	-	-	-	1	-	3	2	6
PROCURADURÍA PÚBLICA	-	-	2	-	-	2	1	5
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	-	1	-	-	-	3	1	5
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	-	1	-	-	-	1	1	3
UNIDAD DE PLANEAMIENTO	-	-	-	1	-	3	-	4
UNIDAD PRESUPUESTO	-	-	-	1	-	2	-	3
UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO	-	-	-	1	-	2	-	3
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	-	2	-	-	-	1	1	4
UNIDAD DE PERSONAL	-	-	-	1	-	6	-	7
UNIDAD DE FINANZAS	-	-	-	1	-	3	-	4
UNIDAD DE LOGÍSTICA	-	-	-	1	-	5	-	6
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	-	-	-	1	-	4	-	5
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	-	2	-	-	-	2	1	5
SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	-	1	-	-	-	5	236	242
SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TRÁNSITO	-	1	-	-	-	2	12	15
SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS	-	1	-	-	-	2	121	124
SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	-	1	-	-	-	2	23	26
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SANCIONES	-	1	-	-	-	5	1	7
SUB DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	-	1	-	-	-	27	2	30
SUB DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VEHÍCULOS	-	1	-	-	-	7	1	9
SUB DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES	-	1	-	-	5	2	-	8
DIRECCIÓN ZONAL 1	-	1	-	-	-	1	1	3
DIRECCIÓN ZONAL 2	-	1	-	-	-	1	1	3
DIRECCIÓN ZONAL 3	-	1	-	-	-	1	1	3
DIRECCIÓN ZONAL 4	-	1	-	-	-	1	1	3
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>24</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>99</b>	<b>419</b>	<b>558</b>

TOTAL OCUPADOS	0
TOTAL PREVISTOS	558
TOTAL GENERAL	558

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2015-VIVIENDA

Lima, 12 de febrero de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; resultando necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar a la señora IRMAGIOCONDA NARANJO LANDERER, en el cargo de Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1200492-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

### Oficializan Acuerdo que aprobó la certificación de profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales en diversas carreras técnicas

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 020-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 12 de febrero de 2015

#### VISTO:

El Oficio N° 059-2014-SINEACE/ST-DEC-IEES, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, presenta el informe N° 019-2014-ESP-DEC-IEES mediante el cual se indica que 33 participantes culminaron exitosamente la evaluación de profesionales, encontrándose aptos para su certificación y registro como evaluadores de competencias profesionales en las siguientes carreras técnicas: Contabilidad, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia, Zootecnia / Gestión y Producción Pecuaria; Fruticultura y Horticultura e Industrias Alimentarias / Industrias Alimentarias Lácteas;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 032-2015-CDAH de sesión de fecha 09 de febrero 2015, se aprobó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias en las carreras técnicas antes mencionadas, a los 33 profesionales que han sido declarados aptos, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Oficializar el Acuerdo N° 032-2015-CDAH de sesión de fecha 09 de febrero 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la certificación como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras técnicas de: Contabilidad, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia, Zootecnia / Gestión y Producción Pecuaria; Fruticultura y Horticultura e Industrias Alimentarias / Industrias Alimentarias Lácteas, a los 33 profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior", a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
COSUSINEACE

1200535-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Conforman equipo funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 031-2015-SUNAFIL

Lima, 13 de febrero de 2015

VISTOS: El Informe Nº 030-2015-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 032-2015-SUNAFIL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, asimismo SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificatoria establecen como una de las funciones del Superintendente, aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno;

Que, el numeral 5.4. de la Directiva Nº 001-2014-SUNAFIL/OGPP “Gestión de Instrumentos Normativos, aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 026-2014-SUNAFIL-SG, establece que se podrá conformar equipos funcionales, que en ningún caso forman parte de la estructura orgánica de la entidad;

Que, las áreas, oficinas y/o equipos funcionales se establecen en el número estrictamente necesario, a fin de facilitar la organización, supervisión, control del trabajo, acortando y agilizando la cadena de mando y su conformación se sustenta cuando hay necesidad de segregar funciones incompatibles en una unidad orgánica para que exista independencia y separación; cuando es necesario establecer un nivel de responsabilidad funcional, para una adecuada delegación de autoridad que permita la adopción de decisiones en los procesos operativos de carácter especializado, complejos o de gran magnitud, de modo que se cumpla con las responsabilidades asignadas;

Que, ante la necesidad de coordinar, fortalecer y dinamizar las acciones administrativas entre las Intendencias Regionales, los órganos de línea, órganos de administración interna y la Superintendencia de SUNAFIL resultaría necesario conformar un Equipo Funcional, de carácter temporal, denominado: Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales, la misma que dependerá directamente del Despacho del Superintendente lo cual permitiría ejercer la atribución de articulación y coordinación establecida en la Ley Nº 29981 y garantizar la implementación de las políticas públicas objeto de su rectoría, así como el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las mismas;

Que, es pertinente mencionar que el equipo funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias

Regionales, tendrá carácter temporal, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de SUNAFIL y los instrumentos de gestión relacionados, por lo que estando a lo sustentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- De la Conformación del Equipo Funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales.

Conformar, con carácter temporal, el equipo funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales en el Despacho del Superintendente, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de SUNAFIL y los instrumentos de gestión relacionados.

#### Artículo 2.- De las Funciones

El equipo funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales, a la que se hace referencia en el artículo 1º de la presente resolución, tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar, articular y gestionar adecuadamente la marcha administrativa de las Intendencias Regionales, para ello deberá clasificar, supervisar y evaluar los planes, programas, actividades, procesos, procedimientos, directivas, guías, protocolos objetivos y metas relacionadas con el funcionamiento de las intendencias, gestionando para ello que los recursos logísticos, humanos y financieros lleguen oportunamente.
- b. Coordinar con los órganos de línea, órganos de administración interna de la SUNAFIL a fin de promover y concretar el proceso de implementación de las Intendencias Regionales.
- c. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que dicte el Despacho del Superintendente, para el óptimo desempeño de las Intendencias Regionales.
- d. Proponer al Despacho del Superintendente las políticas y estrategias aplicables en la gestión institucional de las Intendencias Regionales.
- e. Participar en comisiones de trabajo, diligencias, coordinaciones y/o representaciones que le encargue el Despacho del Superintendente.
- f. Elaborar informes técnicos y administrativos que le requiera el Despacho del Superintendente.
- g. Emitir informes periódicos al despacho del Superintendente sobre la marcha de las Intendencias Regionales.
- h. Coordinar con los órganos de apoyo la atención a los requerimientos administrativos, técnicos y logísticos de las Intendencias Regionales relacionados con el cumplimiento de los planes, lineamientos y disposiciones de las Intendencias Regionales.
- i. Canalizar las disposiciones de la Alta Dirección a las Intendencias Regionales.
- j. Otras funciones afines al cargo, que le asigne el Despacho del Superintendente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones administrativas pertinentes para la materialización e implementación de la Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales.

**Artículo 4.-** Disponer que las Unidades Orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL presten su apoyo y colaboración a la Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL. ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1200848-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Incorporan jueces superiores titulares  
y reconfiguran la Sala Penal de  
Apelaciones de Ventanilla, Corte  
Superior de Justicia de Ventanilla**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 048-2015-P-CSJV/PJ**

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTOS: Resolución del Consejo Ejecutivo de la Magistratura N° 037-2015-CNM, de fecha 22 de enero de 2015, Resolución Administrativa N° 072-2015-P-CSJUC/PJ y N° 049-2015-P-CSJUC/PJ, Oficios de fecha 12 de febrero de 2015, cursados por los Señores Doctores Alfredo Miraval Flores y Olga Lidia Inga Michue;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a los Señores Doctores Juan Rolando Hurtado Poma, Alfredo Miraval Flores y Olga Lidia Inga Michue, como Jueces Superiores Titulares en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Segundo:** Mediante oficio cursado por el señor Doctor Alfredo Miraval Flores, solicita su incorporación a esta Corte Superior y la continuidad de sus vacaciones judiciales concedidas mediante Resolución Administrativa N° 072-2015-P-CSJUC/PJ, expedida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que concede el uso de sus vacaciones desde el 01 de febrero al 02 de marzo de 2015. Asimismo, mediante Oficio cursado por la señora Doctora Olga Lidia Inga Michue, solicita su incorporación a esta Corte Superior y la continuidad de sus vacaciones judiciales concedidas mediante Resolución Administrativa N° 049-2015-P-CSJUC/PJ, expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que concede el uso del goce físico de vacaciones por el período del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015; correspondiendo por tanto, evaluar la procedencia de lo solicitado por los señores Magistrados.

**Tercero:** Habiendo sido concedido el derecho de goce vacacional mediante Resoluciones Administrativas señaladas en el segundo considerando, desde el 01 de febrero hasta el 02 de marzo de 2015 a los Señores Magistrados Olga Lidia Inga Michue y Alfredo Miraval Flores, resulta pertinente que culminado el período vacacional, es decir, martes 03 de marzo de 2015 pasen a integrar la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

**Cuarto:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas efectuará a discreción la asignación de los señores Jueces Superiores Titulares nombrados.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR a los señores Doctores OLGA LIDIA INGA MICHUE, ALFREDO MIRAVAL FLORES y JUAN ROLANDO HURTADO POMA, como Jueces Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 12 de febrero del año 2015.

**Artículo Segundo.-** ASIGNAR a la señora Doctora OLGA LIDIA INGA MICHUE, como Juez Superior Titular integrante de

la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del día hábil siguiente de culminado su período vacacional concedido por la Corte Superior de Justicia de Junín, es decir, a partir del 03 de marzo de 2015.

**Artículo Tercero.-** ASIGNAR al señor Doctor ALFREDO MIRAVAL FLORES, como Juez Superior Titular integrante de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del día hábil siguiente de culminado su período vacacional concedido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, es decir, a partir del 03 de marzo de 2015.

**Artículo Cuarto.-** ASIGNAR al señor Doctor JUAN ROLANDO HURTADO POMA, como Juez superior Titular integrante de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 12 de febrero de 2015.

**Artículo Quinto.-** RECONFORMAR la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, a partir del 12 de febrero de 2015, conforme se detalla a continuación:

SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Presidente	T
Dr. Fernando Javier Espinoza Jacinto		S
Dr. Norman Hildegardo Trinidad Sánchez		S

**Artículo Sexto.-** RECONFORMAR la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, a partir del 03 de marzo de 2015, conforme se detalla a continuación:

SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dra. Olga Lidia Inga Michue	Presidente	T
Dr. Alfredo Miraval Flores		T
Juan Rolando Hurtado Poma		T

**Artículo Séptimo.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración, Oficina de Personal y de los señores doctores citados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1200466-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Aprueban lista de candidatos inscritos  
para la Elección de los Consejeros del  
Consejo Nacional de la Magistratura,  
Titular y Suplente, por los miembros  
de los Colegios de Abogados del país  
para el período 2015-2020**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**N° 052-2015-J/ONPE**

Lima, 13 de febrero de 2015

VISTOS: El Informe N° 000023-2015-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 000289-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000402-2015-JAEVEF-SGOE-GGE/ONPE de la Jefatura de Área de Archivo Electoral y Verificación de Firmas de la Gerencia de Gestión Electoral, así como el Informe N° 000070-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 182° de la Constitución Política, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VI de las Disposiciones Generales del Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020 - Reglamento, aprobado mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 308-2014-CNM, es competencia de la ONPE la organización y desarrollo de la referida elección;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2014, este organismo electoral convocó a la referida elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, para el día 12 de abril de 2015;

Que, el mismo artículo 19° antes citado establece además que para ser candidato en el referido proceso electoral, se requiere contar con la adhesión de no menos del 5% de los miembros activos de su respectivo Colegio Profesional, y en ningún caso puede ser menor a cien (100) adherentes, considerando exclusivamente los padrones presentados ante la ONPE;

Que, la Gerencia de Gestión Electoral luego de verificadas las firmas de las listas de adherentes contenidas en los expedientes remitidos por la Secretaría General, ha emitido su informe final, a través del Memorando N° 000289-2015-GGE/ONPE, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de las Disposiciones aprobadas con Resolución Jefatural N° 281-2014-J/ONPE;

Que, conforme lo establecido en el artículo 11° de las referidas Disposiciones, la Secretaría General mediante el Informe N° 000023-2015-SG/ONPE comunica la relación de los aspirantes a candidatos que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la elección antes citada;

Que, de conformidad con los artículos 11° y 12° del Reglamento y a lo establecido en el artículo 27° de las Disposiciones antes mencionadas, la Jefatura Nacional emitirá la Resolución Jefatural con la lista de candidatos inscritos para la presente elección, a efectos que cualquier ciudadano, de considerarlo pertinente, pueda ejercer su derecho a interponer tachas a las candidaturas presentadas, de ser el caso;

De conformidad con los literales c) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la lista de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, a efectos que cualquier ciudadano de considerarlo pertinente, pueda ejercer su derecho a interponer tachas, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución y su anexo para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el diario oficial El Peruano, en otro de circulación nacional, así como en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 052-2015-J/ONPE**

**Relación de lista de candidatos de los Colegios de Abogados del país inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, sujetos a tacha por los ciudadanos**

N°	Colegio Profesional	Aspirante	Mínimo Requerido	Firmas Válidas
1	Abogados de Lima	GUIDO CESAR AGUILA GRADOS	1,634	1,643
2	Abogados de Lima	RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGUA	1,634	1,636
3	Abogados de Lima	FERNANDO ALBERTO CALLE HAYEN	1,634	1,636
4	Abogados del Callao	VICTOR MANUEL BELLAUNDE GONZALES	119	123
5	Abogados de Ica	LUIS ANTONIO LEGUA AGUIRRE	100	102
6	Abogados de Lima Norte	JOSE OGRES SAUSA CORNEJO	100	102
7	Abogados de Madre de Dios	ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO	100	104
8	Abogados de Puno	EDUARDO SAMUEL LARICO MAMANI	206	208
9	Abogados de Huánuco	MARCO ANTONIO LARA FLORES	103	106
10	Abogados de Huaura	JUAN BAUTISTA BARDELLI LARTIRIGROYEN	100	102

1200837-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Fijan tasa de contribución para Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, para el año 2015**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1107-2015**

Lima, 11 de febrero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374° de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se

encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Personas Naturales y Jurídicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero .-** Fijar para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada- una tasa de siete décimos del uno por ciento (0,7 del 1%) como contribución para el año 2015 aplicada sobre los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2014. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes que resulten:

- |   |                 |              |
|---|-----------------|--------------|
| a) Corredores de Seguros                            | : 1/3 de la UIT | S/. 1 283.00 |
| b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros | : ¼ de la UIT   | S/. 963.00   |
| c) Corredores de Reaseguros                         | : 2/5 de la UIT | S/. 1 540.00 |

**Artículo Segundo .-** Fijar a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- una contribución única anual para el año 2015 los importes que resulten:

- |   |                 |            |
|---|-----------------|------------|
| a) Corredores de Seguros                            | : 1/6 de la UIT | S/. 642.00 |
| b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros | : 1/7 de la UIT | S/. 550.00 |

**Artículo Tercero.-** Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- que se desempeñen como representantes legales en una empresa de intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia una contribución anual equivalente al 10% de la que corresponde a las personas que sólo ejercen sus actividades como persona natural.

**Artículo Cuarto.-** Fijar a las empresas extranjeras inscritas en el Registro como contribución única anual para el año 2015 los siguientes importes que resulten:

- |   |                 |              |
|---|-----------------|--------------|
| a) Corredores de Reaseguros Extranjeros | : 2/5 de la UIT | S/. 1 540.00 |
| b) Empresas de Reaseguros Extranjeras   | : 2/3 de la UIT | S/. 2 567.00 |

**Artículo Quinto.-** El pago de las contribuciones fijadas para el año 2015 a cada uno de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

- |                  |                                    |
|------------------|------------------------------------|
| a) Primera cuota | : Hasta el 25 de marzo de 2015     |
| b) Segunda cuota | : Hasta el 18 de junio de 2015     |
| c) Tercera cuota | : Hasta el 22 de setiembre de 2015 |
| d) Cuarta cuota  | : Hasta el 16 de diciembre de 2015 |

**Artículo Sexto.-** En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el período de mora.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1200590-1

**Aprueban Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1132-2015**

Lima, 12 de febrero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 140° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), el secreto bancario implica la prohibición a las empresas del sistema financiero (empresas), así como a sus directores y trabajadores, de suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de estos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142° y 143° de la misma ley;

Que, conforme al artículo 143° de la Ley General, el secreto bancario no rige y puede ser levantado cuando la información es requerida por los Jueces y Tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud; por el Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que este otorga soporte económico; asimismo, por el Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se mantenga celebrado un convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, o en general tratándose de movimientos sospechosos de lavado de activos; por el Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público, por el Superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Superintendencia), en el ejercicio de sus funciones de supervisión, así como en el marco de las facultades establecidas en el artículo 6° de la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782;

Que, el citado artículo 143° establece que solo en caso de que el levantamiento del secreto bancario sea requerido por el Fiscal de la Nación; el Gobierno o Fiscal de la Nación de un país y por el Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, de acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior, el pedido de información se canaliza a través de la Superintendencia; de lo que se colige que el Poder Judicial puede solicitar dicha medida, directamente a las empresas;

Que, asimismo, el artículo 7° del Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, aprobado por la Resolución SBS N°540-99 y sus normas modificatorias establece que es aplicable a las cooperativas, en lo pertinente, las normas sobre secreto bancario establecidas por los artículos 140° al 143° de la Ley General;

Que, de acuerdo con el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, uno de los objetivos del fortalecimiento de la represión penal del delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es asegurar que las autoridades facultadas accedan oportunamente a la información protegida por el secreto bancario;

Que, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, establece que la Superintendencia establecerá la escala de multas -atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los casos aplicables- a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 235° del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°957, por la cual se exige -mediante orden judicial- a las empresas o entidades a proporcionar en un plazo máximo de 30 días hábiles información vinculada al levantamiento del secreto bancario, salvo disposición distinta del juez;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las disposiciones que regulen el procedimiento para la atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formuladas por las autoridades facultadas, a las empresas que captan recursos del público bajo el ámbito de regulación y/o supervisión de la Superintendencia, ya sea que lo canalicen o no a través de la Superintendencia, como lo señala el artículo 143° de la Ley General;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentarias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, que se transcribe a continuación:

### **NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO**

#### **Artículo 1°.- Alcance**

La presente norma es aplicable a todas las empresas reguladas y/o supervisadas por la Superintendencia que captan recursos del público y están establecidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

#### **Artículo 2°.- Objetivo**

Establecer el procedimiento que deben seguir las empresas, a efectos de cumplir con la atención oportuna, de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que son formuladas por las autoridades competentes, canalizadas o no a través de la Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 3°.- Definiciones**

a) Autoridades competentes: las autoridades comprendidas en el artículo 143° de la Ley General, como el Fiscal de la Nación; el Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o el lavado de activos; los jueces y tribunales del Poder Judicial y el Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público; el Superintendente en el ejercicio de sus funciones y las realizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782.

b) Comunicación: La resolución del Fiscal de la Nación o del Poder Judicial, el oficio de la Comisión Investigadora del Poder Legislativo, la comunicación oficial del Gobierno del país.

c) Empresas: empresas establecidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General que captan recursos del público y al Banco de la Nación, así como las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

d) Ley General: Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus normas modificatorias.

e) Reglamento de Sanciones: Reglamento de Sanciones aplicables a las empresas supervisadas por la Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias o sustitutorias.

f) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

#### **Artículo 4°.- Recepción y trámite de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario y envío a las empresas**

Las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143° de la Ley General, se presentan mediante una comunicación escrita debidamente fundamentada, a la que se adjunta la documentación que sustenta el pedido.

La comunicación de la autoridad competente debe indicar específicamente: el nombre completo o la razón social de las personas naturales y/o jurídicas sobre las cuales se solicita el levantamiento del secreto bancario; el tipo y número de documento de identidad o RUC de estas; la indicación de la información solicitada, el delito

investigado y la identificación del caso, investigación o proceso por el que se solicita; así como el periodo específico de las operaciones pasivas respecto de las cuales se requiere información y la dirección actualizada a la que se remitirá la información solicitada. Para el caso de personas extranjeras, se requiere indicar la nacionalidad y/o el país de emisión del documento de identidad.

Cuando la solicitud es canalizada a través de la Superintendencia, esta envía el requerimiento a las empresas correspondientes, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

#### **Artículo 5°.- Plazo para dar cumplimiento a las solicitudes de levantamiento del secreto bancario**

En todos los casos, las empresas deben proporcionar la información solicitada, con carácter reservado, directamente a las autoridades competentes que solicitaron el levantamiento del secreto bancario, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, salvo disposición distinta del juez, autoridad pública o de norma específica, los que se computan a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de levantamiento del secreto bancario canalizada por la Superintendencia o formulada directamente por el Poder Judicial.

Para los casos establecidos en el marco del numeral 5 del artículo 235° del Código Procesal Penal y sus modificatorias, la omisión en la entrega de la información solicitada por el juez, así como la entrega parcial o tardía de la información correspondiente o las actas y documentos, configuran infracciones sancionadas con multa, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por Ley.

Las disposiciones del presente artículo son aplicables, también, a las solicitudes que efectúa el Superintendente de Banca, Seguros y AFP, en virtud del numeral 5 del artículo 143° de la Ley General y del artículo 6° de la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782.

#### **Artículo 6°.- Responsabilidad y designación del funcionario responsable de atender las solicitudes de levantamiento del secreto bancario**

Las empresas son responsables de cumplir en el plazo establecido, con la atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formuladas por las autoridades competentes. Para este efecto, deben designar, como mínimo, a un funcionario principal y uno alterno, responsables de atender los requerimientos de levantamiento del secreto bancario. La designación de dichos funcionarios corresponde ser realizada por el Gerente General.

Las empresas comunican a la Superintendencia y al Poder Judicial, el nombre, cargo, teléfono, correo electrónico u otro dato de contacto de los funcionarios -principal y alterno- responsables de atender los requerimientos de levantamiento del secreto bancario. Cualquier cambio en la designación y/o en los datos de contacto, debe ser comunicado a la Superintendencia y al Poder Judicial, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido.

#### **Artículo 7°.- Carácter reservado de la información**

De acuerdo con lo establecido en la Ley General, las personas y autoridades que tomen conocimiento de la información de las operaciones pasivas producto del levantamiento del secreto bancario, así como los funcionarios y trabajadores de las empresas, quedan obligadas a guardar la más estricta y completa reserva respecto de dicha información y no podrán cederla o comunicarla a terceros, así como no podrán utilizarla para fines distintos al solicitado.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Superintendencia, en coordinación con las autoridades competentes, puede establecer formatos que contengan la información mínima que deben remitir dichas autoridades, para la atención de las solicitudes del levantamiento del secreto bancario que van a ser enviadas a las empresas.

**Segunda.-** La Superintendencia puede automatizar el proceso de recepción y/o envío de solicitudes de



levantamiento del secreto bancario que se canalicen a través de esta entidad, en cuyo caso, las características, campos mínimos de información e instrucciones que se requieran, para dar cumplimiento a ello, serán establecidas y comunicadas por la Superintendencia.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.**- En el plazo máximo de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, las empresas deben comunicar a la Superintendencia, la información correspondiente a los funcionarios, principal y alterno, responsables de atender las solicitudes de levantamiento del secreto bancario en la empresa, conforme lo establece el artículo 6° de la presente norma.

**Artículo Segundo.**- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

1200654-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Autorizan viaje de magistrados del Tribunal Constitucional a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024-2015-P/TC

Lima, 3 de febrero de 2015.

VISTAS

Las cartas remitidas por la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona y la Universidad de Jaén (España), al Presidente del Tribunal Constitucional y al magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, respectivamente; y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación suscrita por el Director del Departamento de Derecho de la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, se invita a dos magistradas/os del Tribunal Constitucional para participar en el Congreso Internacional "Diálogos Judiciales en el Sistema Interamericano de Garantía de los Derechos Humanos", que se realizará del 25 al 27 de febrero de 2015 en la ciudad de Barcelona, España;

Que la participación de una delegación peruana en el referido evento resulta de mucha importancia, dado que, asistirán jueces de tribunales constitucionales y supremos de América, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, además de reconocidos académicos de América y Europa;

Que el Secretario General ha informado que el Pleno del Tribunal Constitucional en sesión de fecha 3 de febrero de 2015, ha acordado designar a la magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez y al magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, para representar al Tribunal Constitucional del Perú en el Congreso Internacional que se realizará en Barcelona, España;

Que para facilitar la asistencia de la delegación peruana, la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, ha precisado que asumirá los costos de hospedaje y alimentación;

Que de otro lado, el magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera ha recibido la invitación de la Universidad de Jaén (España), para impartir un seminario al profesorado e investigadores de dicha universidad el día 23 de febrero de 2015, y aprovechando el evento

académico, coordinar aspectos vinculados a la próxima firma del convenio entre el Tribunal Constitucional del Perú y la Universidad de Jaén (España);

Que en relación a la participación del magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera en el evento organizado por la Universidad de Jaén (España), el Secretario General ha informado que igualmente se ha autorizado su participación en la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional del 3 de febrero de 2015;

Que el Pleno ha estimado que la presencia del magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera en el evento organizado por la Universidad de Jaén (España), es muy importante para que el Tribunal Constitucional pueda nutrirse del intercambio de opiniones y la experiencia académica adquirida, la misma que redundará en beneficio de nuestra jurisprudencia, máxime si su presencia permitirá afinar las coordinaciones conducentes a la firma de un convenio con la universidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa N.º 095-2004-P/TC, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N.º 27619, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N.º 28411 y la Directiva N.º 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General N.º 24/2013-DIGA/TC.

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la señora magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez, a la ciudad de Barcelona, España, del 23 de febrero al 1 de marzo de 2015, para participar en el Congreso Internacional "Diálogos Judiciales en el Sistema Interamericano de Garantía de los Derechos Humanos", que se realizará del 25 al 27 de febrero de 2015.

**Artículo Segundo.**- Autorizar el viaje del señor magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, a las ciudades de Jaén y Barcelona, España, del 20 de febrero al 1 de marzo de 2015, para impartir un seminario al profesorado e investigadores de la Universidad de Jaén el día 23 de febrero de 2015 y posteriormente, participar en el Congreso Internacional "Diálogos Judiciales en el Sistema Interamericano de Garantía de los Derechos Humanos", que se realizará del 25 al 27 de febrero de 2015, en Barcelona.

**Artículo Tercero.**- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADA	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS EUROPA US\$ 540.00 x 3 DIAS	GASTOS DE INSTALACION
MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ	DEL 23 DE FEBRERO AL 1 DE MARZO 2015	S/. 5,545.11	US\$ 1,620.00	US\$ 540.00

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS EUROPA US\$ 540.00 x 5 DIAS	GASTOS DE INSTALACION
ELOY ANDRÉS ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	DEL 20 DE FEBRERO AL 1 DE MARZO 2015	S/. 5,839.11	US\$ 2,700.00	US\$ 540.00

**Artículo Cuarto.**- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Quinto.**- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizados los referidos viajes, la magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez y el magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, informarán, respectivamente, sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las actividades a que se refiere la presente resolución.

**Artículo Sexto.**- Comunicar la presente Resolución a la señora magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez

y al señor magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Imagen Institucional, y Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OSCAR URVIOLA HANI  
Presidente

1200756-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 302-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

##### CONSIDERANDO:

Que, las normas constitucionales y leyes orgánicas referentes a la descentralización mencionan la estructura básica de los gobiernos regionales, siendo éstas conformadas por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación;

Que, en ese sentido, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su artículo 192° inciso 1) en concordancia con el artículo 9° literal a) de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, además, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que describe las funciones de los distintos órganos que la conforman (Órgano Consultivo, Control y Defensa Judicial, Asesoramiento, Apoyo, Línea, Desconcentrados y Descentralizados); y dentro de dicho contexto normativo en su artículo 93°, modificado con la Ordenanza Regional Nº 033-AREQUIPA, que tiene por objeto unificar las funciones ambientales regionales, se crea como órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, la Autoridad Regional Ambiental – ARMA con autonomía administrativa y correspondiéndole ejercer funciones específicas en materia ambiental y áreas protegidas, la Ley de Gestión Ambiental y demás dispositivos que norman el sistema regional ambiental;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, siendo el responsable de la formulación el órgano encargado de las funciones de planeamiento, racionalización o quien

haga sus veces; que para el caso del Gobierno Regional de Arequipa corresponde a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial a través de su dependencia la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional; correspondiendo la supervisión y evaluación del cumplimiento de dichos lineamientos a la Gerencia General Regional;

Que, asimismo, el citado cuerpo legal establece, en su artículo 22°, que la creación de unidades orgánicas se justifica en los siguientes criterios alternativos o concurrentes: **a))** Si un órgano de la Entidad cuenta con más de 15 personas, **b))** Si la carga administrativamente que conlleva la función que generó la creación de uno de los órganos de la entidad justifica la creación de una unidad orgánica, **c))** Si se establece, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la necesidad de independizar ciertos servicios o tareas; la ocurrencia de al menos uno de estos factores es necesaria para la creación de unidades orgánicas;

Que, además, sin perjuicio de ello será necesario evaluar la justificación incluida en el Informe Técnico Sustentatorio a que se refiere el artículo 29° del D.S. 043-2006-PCM, requiriendo para su aprobación de un informe previo favorable acompañado del proyecto de Reglamento de Organización y funciones, el proyecto del dispositivo legal aprobatorio y el Informe Técnico Sustentatorio que obra en el expediente, debiendo estar visado por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, la Autoridad Regional Ambiental – ARMA solicita mediante Informes Nº 046 y 077-2014-GRA/ARMA la desagregación estructural interna en dos unidades orgánicas del tercer nivel organizacional (Sub gerencias), la misma que posibilitaría una redistribución de funciones, en el marco de competencias, transferencias de funciones, especialización y optimización de procesos;

Que, en ese sentido, mediante Informes Nº 283 y 342-2014-GRA/OPDI, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional informa que la modificación y/o ampliación de la estructura orgánica formulada por el ARMA es procedente; precisando, que i.-) su aprobación no constituye acción de regularización, ni valida la ejecución de acciones y/o de actos administrativos realizados; ii.-) la propuesta no implicará o incrementará costo alguno para su implementación, y iii.-) determina que la propuesta se enmarca en los tres criterios establecidos en el artículo 22° del D.S. 043-2006-PCM;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Informe Nº 1374-2014-GRA/ORAJ, opina que se prosiga con el trámite administrativo respectivo para la aprobación de la propuesta de ROF del ARMA, al encontrarse compatible y enmarcado en la normativa legal vigente;

Que, por tanto, mediante Oficio Nº 1047-2014-GRA/GGR, la Gerencia General Regional ha verificado la documentación y se determina el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo 043-2006-PCM, artículo 30°; por lo que da cuenta de la inexistencia de duplicidad de funciones alguna entre los órganos de la Entidad y de las demás dependencias y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa, otorgando de esta manera la conformidad para su trámite y aprobación por parte del Consejo Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

##### Artículo 1°.- Aprobatoria

APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que consta de 04 Títulos, 08 Capítulos, 19 Artículos, una

Única Disposición Complementaria y su Organigrama Estructural; y, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza regional.

**Artículo 2º.- Incorpórese la Función General de Información al Consejo Regional**

Incorpórese como función general de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) la siguiente: Informar mensualmente al Consejo Regional de Arequipa sobre los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que se presenten para su evaluación y posterior aprobación.

**Artículo 3º.- De su cumplimiento y supervisión**

La Autoridad Regional Ambiental – ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, queda encargada bajo responsabilidad de cautelar el fiel cumplimiento y supervisión en la aplicación de la normatividad que se apruebe en la presente ordenanza regional.

**Artículo 4º.- De la Vigencia de la Norma**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 5º.- De la publicación**

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Déjese sin efecto toda disposición legal según corresponda, en cuanto se oponga a la presente ordenanza regional.

Comuníquese a la señorita Presidenta del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de enero del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Presidenta del Gobierno Regional  
Arequipa

1200601-1

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 08-2015-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes Nros. 1730 y 1804-2014-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, por el cual solicitan la modificación de la Resolución Gerencial

General Regional N° 190-2013-GRA/PR-GGR de fecha 25 de Octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorandum N° 699-2014-GRA/SGFPI de fecha 03 de abril de 2014 la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa comunica que los terrenos destinados para la construcción del Reservorio Apoyado del Sector La Repartición y el Reservorio Apoyado del Sector San Isidro - A.H. Villa Hermosa (Resolución Gerencial General Regional N° 190-2013-GRA/PR-GGR) se ubican sobre Quebradas, por lo que, no es procedente continuar con los trabajos de construcción, habiendo desplazado una de las áreas.

Que, se cuenta con el Informe N° 1807-2014-GRA/OOT por el cual la Oficina de Ordenamiento Territorial comunica que de las acciones registrales de inmatriculación realizadas ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos respecto del Título N° 2014-00080068 este fue Tachado por las siguientes causas:

a. En el caso del Primer terreno ubicado al Norte del Centro Poblado Km. 48 – La Joya comunican que se encuentra sobre quebradas, no siendo factible su inscripción.

b. Respecto del Segundo terreno ubicado al Norte del A.H. Villa Hermosa La Joya, del Distrito de La Joya, se encuentra en su totalidad dentro de la Partida N° 40008128.

c. Y en cuanto al tercer terreno ubicado al Noreste del A.H. Alto La Cano, este no cuenta con ninguna observación.

Teniendo en cuenta las observaciones antes descritas es evidente que lo resuelto por la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2013-GRA/PR-GGR no puede ejecutarse, por lo tanto, debe dejarse sin efecto la misma, debiendo emitirse nueva resolución disponiendo la primera inscripción de dominio solo respecto del primer y tercer terreno.

Para el caso la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 1730 y 1807-2014-GRA/OOT adjunta nueva información técnica respecto de la primera área (Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y de Ubicación e Informe Técnico Legal N° 111-2014-GRA/OOT) ya que si bien mantiene el área solo ha sufrido un desplazamiento hacia el sur, en cuanto a la tercera área de igual manera adjunta nueva Información Técnica (Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y de Ubicación e Informe Técnico Legal N° 112-2014-GRA/OOT).

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, regulan los procedimientos administración y disposición de Bienes del Estado.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios en favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, teniendo en cuenta los puntos antes expuestos y estando a la documentación presentada este despacho considera que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la Resolución que disponga la Inscripción en Primera de Dominio en favor del Estado de los siguientes terrenos de dominio privado:

- Primero: terreno de 1600.00 m2, ubicado al Norte del Centro Poblado Km. 48 – La Joya, del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.
- Segundo: terreno de 1600.00 m2, ubicado al Noreste del A.H. Alto La Cano, del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, en mérito de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, su despacho debe emitir la resolución de primera inscripción de dominio a favor del Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2002/SBN aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN y modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN a su vez aprobada por la Resolución 014-2004/SBN, la Resolución que disponga la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado, deberá ser visada por los profesionales técnico y legal que intervinieron en la sustentación del presente procedimiento y debe publicarse la Resolución que se expida, en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación de la Región.

En el presente caso han suscrito el Informe Técnico Legal el Abog. Christian Zapata Manrique y la Arq. Maria Luz Condori Jarata de la Oficina de Ordenamiento Territorial.

Que, con Informe N° 1756-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2013-GRA/PR-GGR de fecha 25 de octubre de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de los dos terrenos eriazos de dominio privado, conforme a los documentos técnicos que las sustentan:

- Primero: terreno de 1600.00 m2, ubicado al Norte del Centro Poblado Km. 48 – La Joya, del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.
- Segundo: terreno de 1600.00 m2, ubicado al Noreste del A.H. Alto La Cano, del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial el Peruano y un extracto en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 4º.-** La Oficina de Ordenamiento Territorial - Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, solicitará a la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros

Públicos, realice la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en el artículo segundo de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince.

Regístrese y comuníquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Gerente General Regional

1200599-1

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 013-2015-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Informe N° 1685-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 081-2014-GRA/OOT, expediente N° 2014-14430, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de cinco terrenos eriazos de dominio privado el *Primero* de: 3.1172 Has, el *Segundo* de: 1.3867 Has, el *Tercero* de: 10.5336 Has, el *Cuarto* de: 4.3500 Has y el *Quinto* de: 1.2169 Has todos ubicados en el Sector El Convento, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

*"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

*"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación  
La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias."*

*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.*

*La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".*

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 081-2014-GRA/OOT, los Informes N° 1685 y 1686-

2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los cinco terrenos eriazos de dominio privado el *Primero* de: 3.1172 Has, el *Segundo* de: 1.3867 Has, el *Tercero* de: 10.5336 Has, el *Cuarto* de: 4.3500 Has y el *Quinto* de: 1.2169 Has todos ubicados en el Sector El Convento, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1572 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de cinco terrenos eriazos de dominio privado el *Primero* de: 3.1172 Has, el *Segundo* de: 1.3867 Has, el *Tercero* de: 10.5336 Has, el *Cuarto* de: 4.3500 Has y el *Quinto* de: 1.2169 Has todos ubicados en el Sector El Convento, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.

Regístrese y comuníquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Gerente General Regional

**1200599-2**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 014-2015-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes Nros. 1683 y 1684-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 046-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno de 0.1166 Has ubicado en el Sector P.J. Porvenir Yura, del Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

*"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

*"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación*

*La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.*

*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.*

*La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".*

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 046-2013-GRA/OOT, Informes Nros. 1683 y 1684-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 0.1166 Has ubicado en el Sector P.J. Porvenir Yura, del Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1571 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 0.1166 Has ubicado en el Sector P.J. Porvenir Yura, del Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.

Regístrese y comuníquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Gerente General Regional

1200599-3

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 016-2015-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes Nros. 1693 y 1694-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 0107-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 10.3449 Has ubicado en el Sector Santa Rosa del Distrito de Atico, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

*"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

*"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación*

*La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.*

*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.*

*La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".*

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 0107-2014-GRA/OOT, Informes Nros. 1693 y 1694-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el

terreno eriazo de dominio privado de 10.3449 Has ubicado en el Sector Santa Rosa del Distrito de Atico, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1573 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 012-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 10.3449 Has ubicado en el Sector Santa Rosa del Distrito de Atico, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.

Regístrese y comuníquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Gerente General Regional

1200599-4

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

#### Ratifican el Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015

ORDENANZA Nº 434/MM

Miraflores, 10 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, según el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, de igual modo según el artículo 30 del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante ordenanza;

Que, al respecto la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 02-2015-GSC/MM de fecha 22 de enero de 2015, indica que en sesión del 09 de enero de 2015 se aprobó el Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015; asimismo, que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 15-2015-GPP-MM del 20 de enero de 2015, concluye con opinión favorable respecto al mencionado Plan, el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, Plan de Desarrollo Concertado Distrital de Miraflores 2005-2015 y Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de Miraflores 2011-2015, por lo cual debe aprobarse por parte del Concejo Municipal;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, en el Informe Legal N° 020-2015-GAJ/MM del 20 de enero de 2015, que el Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Miraflores, corresponde ser puesto a conocimiento del Concejo Municipal para los efectos legales respectivos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN ESTRATÉGICO DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2015**

**Artículo Primero.-** Ratificar el Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Miraflores según acta de fecha 09 de enero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.mirafloresgob.pe](http://www.mirafloresgob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1200390-1

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

### **Modifican el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2015-MPC-AL**

Callao, 30 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Vistos: el Informe N° 012-2015-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, Memorando N° 085-2015-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Memorando N° 001-2015-MPC/GGSC-GDC de la Gerencia de Defensa Civil, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 027-2014, de fecha 26 de diciembre del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA – 2014) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando N° 001-2015-MPC/GGSC-GDC, de fecha 28 de enero del 2015, la Gerencia de Defensa Civil perteneciente a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, solicita la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en lo que respecta a la Gerencia de Defensa Civil, adecuando los plazos para resolver de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, de fecha 14 de setiembre del 2014, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, la Gerencia de Racionalización perteneciente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a través del Informe N° 012-2015-MPC/GGPPR-GR, de fecha 30 de enero del 2015, señala que para el cumplimiento de la meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI) del Año 2015, se debe adecuar el plazo y la calificación de la evaluación de los procedimientos administrativos de la Gerencia de Defensa Civil, en el actual TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el artículo 36° numeral 3) en concordancia con el artículo 38° numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Seguridad Ciudadana y Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquese del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2014, los Procedimientos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de la Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, conforme al anexo que se acompaña y forma parte del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo 3º.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1200606-1

## Establecen disposiciones para la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2015

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 03-2015-MPC-AL

Callao, 30 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Vistos: el Informe Nº 078-2014-MPC-GGSSC-GRC de fecha 26 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Registros Civiles y el Memorando Nº 015-2015-MPC-GGSSC de fecha 13 de enero del 2015, de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de visto la Gerencia de Registros Civiles y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales proponen la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2015, teniendo en cuenta que debido a la situación económica que atraviesa el país, muchas parejas domiciliadas en la Provincia Constitucional del Callao, no pueden asumir el costo de un matrimonio privado, sin embargo desean formalizar su unión de hecho;

Que, es política de esta Comuna fortalecer la institución familiar promoviendo la formalización de las uniones de hecho y otorgando facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 001-2015 del 27 de enero del 2015, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dispuesto la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen prenupcial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2015, programado para el mes de febrero del presente año;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia de Registros Civiles, Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Disponer, la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2015, para el día 28 de febrero del 2015, exonerando a los contrayentes del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen prenupcial y dispensa de publicación de Edicto.

**Artículo 2º.-** Establecer como únicos requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, los siguientes:

- Partida de nacimiento original y actualizada de los contrayentes.
- D.N.I. vigente de los contrayentes en original y fotocopia.
- D.N.I. vigente de dos testigos en original y fotocopia (no familiares).
- Declaración jurada del estado civil de los contrayentes.
- Declaración jurada del domicilio de los contrayentes.
- Examen Médico prenupcial que se realizará en la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1200608-1

## Ratifican Resolución de Alcaldía que designa funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 085-2015-MPC-AL

Callao, 11 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 664-2012-MPC-AL, de fecha 9 de julio del 2012, se designó al señor Daniel Félix Villarán Cornelio, Gerente de Informática, como el funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR y la Ley Nº 29849;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 29849, establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, el cual se realiza a través de los portales institucionales de la entidad convocante y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en tal sentido resulta necesario ratificar la Resolución de Alcaldía Nº 664-2012-MPC-AL, que designó al señor Daniel Félix Villarán Cornelio, como el funcionario responsable de remitir a las instituciones correspondientes las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial del Callao;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar, la Resolución de Alcaldía Nº 664-2012-MPC-AL, de fecha 9 de julio del 2012, que designa al señor DANIEL FELIX VILLARAN CORNELIO, Gerente de Informática, como el funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR y la Ley Nº 29849.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente resolución al interesado, ofíciase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1200609-1